



Santo Domingo, Distrito Nacional 28 de agosto, 2020

Circular No. 5

A: Ministros, Viceminitros, Directores, Subdirectores y Funcionarios Gubernamentales



El éxito de la nueva gestión que hoy asumimos depende de la decisión de todos para construir voluntades en pos de la construcción de un Estado moderno, eficiente y eficaz capaz de responder a los grandes retos que tenemos por delante. Tenemos la seguridad de que juntos podremos hacer realidad una sociedad basada en el poder ciudadano y sostenida en un marco de derechos, solidaria, democrática y participativa, le detallamos a continuación los requerimientos fundamentales a tomar en cuenta para su gestión con las normativas de ética y transparencia, a saber:

1. Declaración Jurada de Patrimonio.

La Ley 311-14 que instituye el Sistema Nacional Automatizado y Uniforme de Declaraciones Juradas de Patrimonio de los funcionarios y servidores Públicos, de fecha ocho (8) de agosto de 2014, establece en su artículo 2 los funcionarios obligados a presentar una Declaración Jurada de Patrimonio.

La declaración jurada de patrimonio debe ser presentada por los funcionarios obligados a presentarlo dentro de los treinta (30) días siguientes a su toma de posesión de conformidad con las instrucciones y el instrumento preparado para los efectos por la Cámara de Cuentas de la Republica Dominicana, órgano responsable del control y fiscalización del documento. Dicho formulario está disponible en el portal de la Cámara de Cuentas.

2. Acceso a la información Pública

La Constitución de la Republica Dominicana en su artículo 49, la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04 de fecha veintiocho (28) de julio de 2004



y su reglamento de aplicación el Decreto 130-05, del veinticinco (25) de febrero de 2005 establecen que toda persona tiene derecho a solicitar y a recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna, de cualquier órgano del Estado Dominicano, y de todas las sociedades anónimas, compañías anónimas o compañías por acciones con participación estatal. A estos fines se debe velar por el funcionamiento adecuado de:

a) Portal de Transparencia

De conformidad con el artículo 3 de la Ley No. 200-04 "todos los actos y actividades de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, incluyendo los actos y actividades administrativas de los Poderes Legislativo y Judicial, así como la información referida a su funcionamiento estarán sometidos a publicidad, en consecuencia, será obligatorio para el Estado Dominicano y todos sus poderes y organismos autónomos, autárquicos, centralizados y/o descentralizados, la presentación de un servicio permanente y actualizado de información". A los fines de cumplir con el principio de publicidad se deberá mantener actualizado de forma permanente el Portal de Transparencia de conformidad con las políticas de estandarización emitidas por la DIGEIG.

b) Oficina de Acceso a la Información Pública (OAI)

129

La estructura organizativa y de cargos de las OAI esta normada por la resolución del Ministerio de Administración Pública No. 194-2012.

La OAI debe estar ubicada en un lugar visible al ciudadano, debidamente señalizada y contar dentro del organigrama institucional con una dependencia directa de la máxima autoridad.

Para el cumplimiento de sus funciones precisa disponer de los recursos humanos, materiales y económicos necesarios para el adecuado cumplimiento.

Toda OAI está a cargo de un Responsable de Acceso a la Información (RAI).

El RAI debe ser una persona con amplios y comprobables conocimientos sobre la estructura, organización, misión, funciones, actividades, procesos, documentación e información general de su institución, así como sobre la legislación relacionada con el derecho de acceso a la información, y tener dedicación exclusiva a sus funciones.





Se deberá mantener actualizado ante la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG) los datos de contacto del RAI.

c) Portal único Solicitud de Acceso a la Información Pública (SAIP)

Toda solicitud de información debe ser satisfecha en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles. A estos fines los enlaces del SAIP deben estar activos, los accesos e información de contacto vigentes y garantizar un seguimiento continuo por parte de la Oficina de Acceso a la Información Pública con miras de satisfacer los requerimientos de información ciudadanas dentro de los plazos legales.

d) Sistema Nacional para Denuncias, Quejas, Reclamaciones y Sugerencias 3-1-1.

Decreto No. 694-09 de fecha diecisiete (17) de septiembre de 2009 que establece el Sistema 311 de Atención Ciudadana como medio principal de comunicación para la recepción y canalización de denuncias, quejas, demandas, reclamaciones y sugerencias por parte de la ciudadanía a la Administración Pública y crea la Línea Telefónica 311 y el Portal web 311.

123

La institución debe contar con los debidos accesos a la plataforma y gestión de casos efectiva. Los RAI son los enlaces entre el Programa de Línea 311 y las instituciones cargo de este. Es preciso garantizar el seguimiento y atención oportuna a las demandas ciudadanas que se reciben a través de este y la debida retroalimentación a la ciudadanía.

3. Comisiones de Ética Pública (CEP).

Las CEP se rigen por el Decreto No. 143-17 de fecha veintiséis (26) de abril de 2017 y las reglamentaciones complementarias emitidas por la DIGEIG.

Toda institución debe contar con una Comisión de Ética Pública (CEP). En caso de que su institución cuente con CEP creada procede verificar que esté vigente. La vigencia de las CEP es de dos años. Si no está vigente instruir a su conformación mediante el proceso de votación popular concebido en el Decreto y las regulaciones de la DIGEIG.

Las CEP deberán tener los recursos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, a estos efectos tener en cuenta realizar la debida apropiación presupuestaria en la Planificación Operativa Anual de la institución. Cada CEP tiene la



obligación de elaborar un plan de trabajo conforme a los lineamientos de la DIGEIG.

Se puntualiza de forma especial a las instituciones a través de sus CEP de poner en marcha en coordinación con la DIGEIG y el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP) un programa de capacitaciones y entrenamiento dirigido a todos los servidores públicos a los fines de garantizar el conocimiento del régimen ético y disciplinario, así como prácticas y modelos de prevención de la corrupción administrativa.

Los miembros de las CEP elegidos bajo las condiciones y prohibiciones del decreto 143-17, no pueden ser desvinculados.

4. Régimen ético y disciplinario.

De conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la Republica Dominicana y las normas adjetivas en la materia, las personas jurídicas de derecho público y sus funcionarios o agentes serán responsables, conjunta y solidariamente, de conformidad con la ley, por los daños y perjuicios ocasionados a las personas físicas o jurídicas por una actuación u omisión administrativa antijurídica.

En ese orden de ideas, el régimen ético y disciplinario de los servidores públicos está amparado en los artículos 77 y siguientes de la Ley 41-08 del Función Pública del dieciséis (16) de enero del año dos mil ocho (2008). Está dirigido a fomentar la eficiencia y eficacia de los servicios públicos y el sentido de pertenencia institucional, a fin de promover el cumplimiento del bien común, el interés general y preservar la moral pública

En relación al régimen de prohibiciones, es menester prestar especial atención a los actos prohibidos a los servidores públicos, los cuales están descritos en el artículo 80 de la Ley de Función Pública, los mismos califican como faltas disciplinarias, independientemente de que constituyan infracciones penales, civiles o administrativas consagradas y sancionadas en otras leyes vigentes.

5. Compras y contrataciones públicas.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 340-06 y sus modificaciones, no podrán ser oferentes ni contratar con el Estado las siguientes personas:



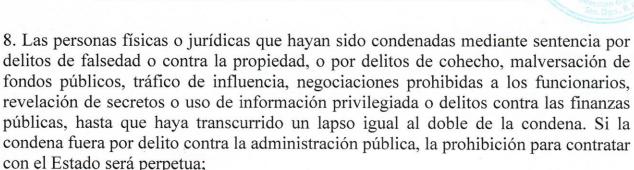




- 1. El presidente y vicepresidente de la Republica, los ministros y viceministros, los Senadores y Diputados del Congreso de la Republica, los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia, de los demás tribunales del orden judicial, de la Cámara de Cuentas y de la Junta Central Electoral; los Síndicos y Regidores; el Contralor General y el Subcontralor de la Republica, el Director y subdirectores de Presupuesto; el Procurador General de la Republica y los demás miembros del Ministerio Público; el Tesorero Nacional y el Subtesorero y demás funcionarios del Gobierno Central y de las instituciones incluidas en el Artículo 2 de la Ley Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, se ejerzan honorifico o no;
- 2. Los funcionarios de primer y segundo nivel de jerarquía de las instituciones descentralizadas, así como los funcionarios públicos con injerencia o poder de decisión en cualquier etapa del procedimiento de contratación administrativa del ente en donde desempeñen sus funciones;
- 3. Los jefes y subjefes de Estado Mayor del Ministerio de Defensa, así como el jefe y subjefes de la Policía Nacional;
- 4. Las personas jurídicas en cuyo capital social participe alguno de los funcionarios mencionados en los incisos l), 2) y 3) están impedidos de participar en los procesos de contratación de las entidades a las cuales pertenezcan;
- 5. Los parientes por consanguinidad hasta el tercer grado o por afinidad hasta el segundo grado, inclusive de los funcionarios. También, los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva, parejas consensuales o con las que hayan procreado hijos y descendientes de estas personas, están impedidos de participar en los procesos de contratación de las entidades a las cuales pertenecen dichos funcionarios;
- 6. Las personas jurídicas en las cuales las personas naturales a los que se refieren los numerales 1), 2) y 3) tengan una participación superior al diez por ciento (10%) del capital social, dentro de los seis meses anteriores a la fecha de la convocatoria;
- 7. Las personas físicas o jurídicas que hayan intervenido como asesoras en cualquier etapa del procedimiento de contratación o hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas y los diseños respectivos, salvo en el caso de los contratos de supervisión de obras y concesiones;







- 9. Las empresas cuyos directivos hayan sido condenados por delitos contra la administración pública, delitos contra la fe pública o delitos comprendidos en las convenciones internacionales de las que el país sea signatario;
- 10. Las personas físicas o jurídicas que se encontraren inhabilitadas en virtud de cualquier ordenamiento jurídico; Las personas que suministraran informaciones falsas en ocasión del proceso de calificación o que participen en actividades ilegales o fraudulentas relacionadas con la contratación;
- 11. Las personas naturales o jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para contratar con entidades del sector público, de acuerdo con lo dispuesto por la presente ley y su reglamento;
- 12. Los funcionarios citados en los incisos anteriores no podrán hacerlo hasta seis (6) meses después de haber cesado en el cargo;
- 13. Las personas naturales o jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación, o que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para contratar con entidades del sector público, de acuerdo con lo dispuesto por ley Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y su reglamento.

Finalmente, conscientes de que el camino del imperio de la ley y la institucionalidad, en beneficio de todo el pueblo dominicano, es una tarea de todos, expresamos nuestra firme decisión como órgano rector en materia de ética, transparencia, gobierno abierto, lucha contra la corrupción, conflicto de interés y libre acceso a la información en el ámbito gubernamental, de apoyarles con miras al éxito de una gestión pública apegada a los principios éticos y a la transparencia.



Av. México No. 419 esq. Leopoldo Navarro, Edificio Oficinas Gubernamentales Juan Pablo Duarte, Piso 12
Gascue • Santo Domingo, D. N. • República Dominicana



Con sentimientos de estima y consideración, se despide,

Atentamente,

Dra. Milagros Ortiz Bosch Asesora del Poder Ejecutivo

en materia de ética, transparencia y anticorrupción y encargada de la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG)